



Radicación No. 11001310503120190051900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad – litem nombrado en auto de 24 de agosto de 2020 allegó solicitud para ser relevado, teniendo en cuenta la vinculación laboral que tiene actualmente con P&F ABOGADOS S.A.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a relevar del cargo al doctor ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO designado por auto de 24 de agosto de 2020, toda vez que presentó excusa fundamentada, y en consecuencia se nombrará con el fin de que asuma la defensa de **STELLA ORTIZ GARCÍA**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de la demandada **STELLA ORTIZ GARCÍA**, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación:
dbbef8c57766ed79b5f980fbc47d521a278673fe14e6c4d277fcb2d42622ce7

Documento generado en 01/10/2020 10:38:31 p.m.



Radicación n° 11001310503120190074100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora OLGA VICTORIA TORRES MENDOZA allegó renuncia de poder y comunicación de la misma enviada vía WhatsApp a la demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora OLGA VICTORIA TORRES MENDOZA identificada con la C.C. n° 28.688.524 y titular de la T.P. n° 283.998 del C.S. de la J. visible en correo electrónico que data del 23 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. se **ADVIERTE** que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante OLGA MARIA PRIETO CASTAÑEDA para que antes de la fecha señalada para la audiencia del artículo 80 C.P.T y S.S., esto es 9 de octubre de 2020, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2b5ce43c81d949346f1a03001c40d6f0a22401c824c2fd60e7ce566de621f16e

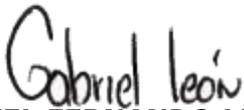
Documento generado en 01/10/2020 10:38:36 p.m.



Radicación: 11001310503120190030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora y el apoderado de la demandada guardaron silencio frente al requerimiento realizado por este juzgado el 18 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a los apoderados de las partes para que indiquen al despacho si conocen el correo electrónico de notificación de la vinculada CARMEN CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO, de ser así, deberán hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvieron dicho correo, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, con el objetivo de enviar la comunicación respectiva a la vinculada y poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 02 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f554c9f0f47ea11700f010cb6367592e6d2dc156fd0d87ae3017198be7e7fe**

Documento generado en 01/10/2020 10:38:28 p.m.



Radicación. 11001310503120190070600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 18 de septiembre de 2020.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ** allegó el 23 de septiembre de 2020, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 18 de septiembre de 2020, por medio del cual se dio por no contestada la demanda.

Argumentó la parte impugnante en síntesis que:

"(...) por medio de providencia de fecha 18 de septiembre de 2020 se tuvo por no contestada la demanda inicial en contra del Banco de Bogotá y por contestada la reforma a la demanda, situación en la que radica la informalidad de esta demanda, pues erró el despacho judicial al emitir tal decisión, cuando la entidad bancaria tan solo se vincula al proceso con la reforma de la demanda y no con la demanda inicial incoada por DIANA GARCIA SILVA para tener por no contestada la demanda; si se revisa con detenimiento la única persona jurídica demandada inicialmente fue la sociedad MEGALINEA S.A.(...)"

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado en el término establecido procede este estrado judicial a resolverlo, indicando desde un principio que no se repondrá el auto atacado, en atención a que al revisar el escrito allegado el 25 de agosto de 2020, se constató que el doctor **NESTOR ENRIQUE MORALES ARTEGA** indicó que *"(...) me permito dar contestación a la demanda de la referencia y a su reforma en los siguientes términos (...)"*, sin embargo solo hizo mención a la reforma de la demanda.

Fue así que mediante auto del 08 de septiembre de 2020, se tuvo por contestada la reforma de la demanda y se inadmitió la contestación de la demanda, concediéndole el término de cinco (05) días para que aclarara dicho aspecto, sin embargo, el apoderado judicial nunca se pronunció; razón por la cual no había otro camino que dar por no contestada la demanda, pues se insiste respecto de la demanda primigenia la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

Lo anterior, es meramente formal, en atención a que como se indicó en líneas anteriores, se tuvo por contestada la reforma de la demanda por parte del **BANCO DE BOGOTÁ**, lo que significa que en la oportunidad procesal correspondiente se tendrá en cuenta el escrito allegado el 25 de agosto de 2020, en su integridad, lo que implica que se le garantizará el derecho a la defensa.

En consecuencia y al no haber prosperado el recurso de reposición, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 18 de septiembre de 2020, conforme a los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo.

Por secretaría envíese copia digital del expediente de la referencia con el fin de que se tramite el respectivo recurso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de octubre de 2020; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 113.

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7ec8938819653e1529eb511c1ba014779456300f5ab03e7f4758bd9a1b3bab

Documento generado en 01/10/2020 10:38:34 p.m.



Radicación n° 11001310503120190076100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. n° 79.985.203 y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada PORVENIR S.A., conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación de LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. allegados junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>02 de octubre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>113</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70d877ea36659c68e9d357d8e9d44a50e048e1609ec78aa23d880e1a4db150c
9**

Documento generado en 01/10/2020 10:38:37 p.m.



Radicación n° 11001310503120200002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada MARTHA DILIA PEREZ ROZO por intermedio de apoderada judicial allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Por su parte, se evidencia escrito de reforma de la demanda presentado el 30 de septiembre de 2020 por el apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por MARTHA DILIA PEREZ ROZO cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 25 y 28 del C.P.T y la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MARTHA DILIA PEREZ ROZO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ MORA**, identificada con C.C. 52.815.372 y portadora de la T.P 141.261 del C.S de la J. como apoderada de la demandada MARTHA DILIA PEREZ ROZO, conforme a poder aportado junto con la contestación.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e79f616644d02a96a640ab4582a7674188d751793bbc45798b43d0d12df694db

Documento generado en 01/10/2020 10:38:39 p.m.



Radicación n° 11001310503120200019700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó escrito de contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES**, identificado con C.C. n° 1.018.464.896 y titular de la T.P. n°. 331.655 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada PORVENIR S.A., conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDÓBA ABOGADOS S.A.S. allegados junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 113.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2164ebe0aaf35e960c217fa7ce038e33685e65c7258e0c1dccf4d6d58c651d55

Documento generado en 01/10/2020 10:38:40 p.m.